

**Regional Tolima
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo**

Resolución No 008

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en contra del señor FREDY ALEXANDER CARDONA TOVAR identificado con C.C 93.393.911

Ibagué, Treinta y Un (31) días de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 001/2018

Demandado: FREDY ALEXANDER CARDONA TOVAR

C.C. / NIT: 93.393.911

La funcionaria ejecutora de la Regional Tolima del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, y, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 98 y 99 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 004 del 2 de Enero de 2013, este despacho abocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo de Recaudo del ICBF, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Resolución No. 0898 de fecha de 4 de Agosto de 2011, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF a, FREDY ALEXANDER CARDONA TOVAR, identificado con c.c 93.393.911, por la obligación contenida en la **Resolución No. 0898 DE 4 DE Agosto de 2011**, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$541.446.00)** por concepto de Prueba de ADN dentro del proceso de Investigación de Paternidad EL Defensor de Familia en interés de la niña SARA KATHERINE MOLINA RAMIREZ , más los intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago.

Que según certificado de la prueba de ADN practica por el Instituto Nacional de Medicina Legal en fecha de 8 de Marzo de 2016, certifico que el valor adeudado por el señor FREDY ALEXANDER CARDONA TOVAR, identificado con c.c 93.393.91 al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$541.446.00)** de capital.

Que según diligencia No 76 de 11 de Octubre de 2016 en la parte resolutive de la diligencia en su artículo séptimo establece el pago del costo de la prueba de ADN al señor FREDY ALEXANDER CARDONA TOVAR. Que por lo anterior la obligación aquí manifestada presto mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

 En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **FREDY ALEXANDER CARDONA TOVAR**, identificado con C.C 93.393.911, por la obligación contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Quinto de Familia en fecha de 11 de Octubre de 2016 por el valor de capital en **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$541.446.00)**, más los intereses moratorios que se causen, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR No.066010041078 del Banco Agrario** señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente providencia .

Dado en la ciudad de Ibagué, a los Treinta y un (31) días del mes de Enero de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA FLOREZ GALEANO
Funcionaria Ejecutora